



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No.0285 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

22 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N.° 04591430, Oficio N.° 0534-2024-GRA/GR-GG-ORAJ; Oficio N.° 0153-2024-Exp. N.° 0090-2018-0-0501-JR-CI-01-TJECH-CSJAY/PJ, resolución N.° 17 de fecha 31 de julio de 2024; y los Decretos Administrativos N.° 12240-2024/GRA-GG, y N.° 4061-2024-GRA/GR, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, modificada con las Leyes Nos. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, la resolución N.° 17 de fecha 31 julio de 2024, remitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N.° 00090-2018-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **CESAR ARQUÍMEDES MENDOZA SALAZAR**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE, que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa;

Que, mediante Resolución N.° 06 (Sentencia) de fecha 25 de octubre de 2018, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve: *"Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda contenciosa – administrativa interpuesta por César Arquímedes Mendoza Salazar esposo supérstite de quien en vida fue Olga Marina García Romero, contra el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. (sic)";*

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el demandante Cesar Arquímedes Mendoza Salazar, contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2018; la Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N.° 12 de fecha 18 de noviembre de 2019, declara infundado el recurso de apelación promovido por el demandante; en consecuencia: *"CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 6 de fecha*



25 de octubre del 2018, obrante a folios 106 y 107, mediante la cual se resolvió declarar INFUNDADA la demanda contencioso administrativa de nulidad de actos administrativos interpuesta por César Arquímedes Mendoza Salazar superstite de quien en vida fue Olga Marina García Romero, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. (sic)";

Que, en consecuencia, con fecha 14 de febrero de 2020 el demandante Cesar Arquímedes Mendoza Salazar, interpone recurso de casación contra la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2019, que confirma la sentencia de primera instancia, misma que declara infundada la demanda contenciosa administrativa; consecuentemente, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con Casación N.º 16725-2022-Ayacucho, de fecha 16 de noviembre de 2023, declararon: "FUNDADO el recurso de casación por el demandante Cesar Arquímedes Mendoza Salazar, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2019; y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2018, que declaró infundada la demanda; y, REFORMÁNDOLA la declaran FUNDADA; por tanto, NULAS las resoluciones impugnadas, ORDENARON a la demandada que emita nueva resolución disponiendo a favor del accionante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de manera continua, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el 5% por desempeño por cargo directivo, con la deducción de los montos ya percibidos; más el pago de los intereses legales no capitalizables, sin costas ni costos; (sic)";

Que, forma parte del fundamento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República - Casación N.º 16725-2022-Ayacucho, lo previsto en el fundamento séptimo, misma que refiere: "En consecuencia, está acreditado que la administración le ha reconocido el derecho a la causante en su calidad de docente en educación, de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tanto le viene pagando en sus boletas de pago; por lo tanto, no está en discusión el derecho, sino el monto de la citada bonificación, la cual, contrario a los criterios aquí señalados, no se está pagando y debe ser reconocido en base a la remuneración íntegra y no en base a la remuneración total permanente. (sic)";

Que, al respecto, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la



República, que declara fundado la demanda contencioso administrativa; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N.° 234-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 29 de diciembre de 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 02071-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 18 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** Resolución Administrativa a favor de **CESAR ARQUÍMEDES MENDOZA SALAZAR**, disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, de manera continua, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más el 5% por desempeño por cargo directivo, con la deducción de los montos ya percibidos; más el pago de los intereses legales no capitalizables. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

